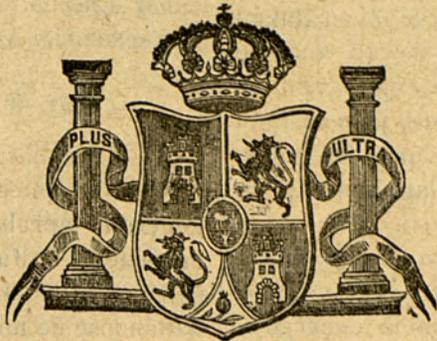


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comision provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado la consulta de la Comision provincial de Guipúzcoa acerca de si deben ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del remplazo de 1894, por que en la Alcaldia respectiva no se les habia podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comision provincial contestó que la citada Real orden solo se refiere á los que faltaren á la concentracion para ser destinados á Cuerpo, y no podia aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurren en omisiones punibles.

Expone también la Comision provincial que ignora si el Jefe de la zona se aquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á

los excedentes de 1894; pero que la misma cuestion se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, únicamente son prófugos los que faltan á la concentracion, cuando se les hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurren en tal responsabilidad por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situacion en los depósitos de la zona, no tienen por qué asistir á la concentracion, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de vitar la repeticion de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedia ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Direccion general de Administracion, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:

1.^a Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, ó si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.

2.^a Al efecto, se citará hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formales expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.

3.^a Si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernacion, de los Cónsules ó de las

Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

4.^a Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.^a Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y remplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificacion de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier funcion del servicio, entendiéndose la desercion consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con insercion de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que despues de su ingreso en Caja faltaron á la concentracion, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podia reputárseles desertores.

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la falta de asistencia á la concentracion, sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de al-

gunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razon para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habian sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparecencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894, inserta en la Coleccion legislativa del Ejército, página 163 del tomo de dicho año;

Opina la Seccion que procede adoptar una resolucion de carácter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Direccion general de Administracion formuló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen la resolucion al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896. =Cos-Gayon.=Sr. Gobernador civil de.....

No obstante lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 para el pago por las Diputaciones provinciales de las estancias de dementes á los establecimientos con los que se hallan en descubierto, continúan algunos de éstos sin poder realizarlos, y aumentando constantemente lo afflictivo de su situacion hasta el extremo de no ser posible su sostenimiento, si una resolucion enérgica no los ampara. Proponen como tal algunos la retention de los intereses que proce-

dentos de Beneficencia devengan las Diputaciones, y no falta quien indique la idea de la intervencion del contingente provincial en cantidad suficiente á saldar los descubiertos de cada provincia.

Es realmente imposible tolerar la continuacion de este mal, que, lejos de moderarse, va en aumento constante, haciendo difícil la vida de establecimientos en donde tanta necesidad existe de mejoramiento y desahogo; pero antes de apelar á resoluciones tan extremas como las que se proponen;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial, al reconocido celo de V. S. la adopcion de medios eficaces para que esa Diputacion provinciana cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 y salde sus descubiertos, lo mismo con los Establecimientos dependientes de otras Diputaciones que con aquellos otros que, como los de San Baudilio de Lobregat y Ciempozuelos, á cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, á los que se deben sumas de consideracion, son de carácter particular, á fin de no hacer forzosa la retencion de los intereses de cualquier clase que corresponda devengar á esa Corporacion, y la adopcion de otras medidas análogas á que será inevitable llegar si en plazo breve no cesa la insostenible situacion actual en este punto.

Del resultado de sus gestiones se servirá V. S. dar cuenta en los dias que restan del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 232.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Andrés Torre Losa, Secretario del Ayuntamiento de Castrogeriz, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le destituyó de dicho cargo, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 20 de Agosto de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Circulares.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid, el dia 10 del actual se fugó de la casa paterna el jóven Rafael Sanchez Paredes, de 13 años de edad, muy crecido, ojos oscuros, grandes y expresivos, pelo castaño muy corto, dentadura irregular, como seña particular tiene en la coronilla un lunar sin pelo; viste terno gris, sombrero de paja fina y calzado bajo negro.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del expresado jóven, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 20 de Agosto de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del soldado Aurelio Pardo Crespo, de las señas que se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de la autoridad militar de esta plaza con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Agosto de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Media filiacion de Aurelio Pardo Crespo.

Hijo de Juan y de María, natural de Vivanco, Ayuntamiento de Villasana, provincia de Burgos, vecindado en Toledo, de oficio dependiente, edad 19 años, 2 meses 13 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, estatura 1 metro 640 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la contratacion de las obras de recalce de la alcantarilla, modelo número 45, en el kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos: la Comision provincial, en sesion de 18 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie nuevamente, señalando el dia 29 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana para la celebracion del remate, bajo el mismo tipo de las 2329 pesetas 79 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 114, correspondiente al dia 17 de Julio próximo

pasado, que se inserta á continuacion.

Burgos 21 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente accidental, Niccanor Casado.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y con sujecion al de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 2329 pesetas 79 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.^a Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotizacion, 116 pesetas 49 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.^a Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el plazo de tres meses á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

5.^a El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

7.^o Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no se cumplierse con esta condicion, el mismo Director, por cuenta del contratista, pondrá los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órde-

nes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.^a Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisional y definitivamente en la forma que determine la Diputacion provincial, siempre que las mismas se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato y haya sido autorizado el uso público de ellas por el Sr. Gobernador, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, segun lo prescribe el art. 43 del reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877.

10. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

11. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. El remate tendrá lugar en el dia 29 de Septiembre próximo á las doce de la mañana en esta Capital, en el salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicacion alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y le dejará sobre la mesa ó la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 12.^o y se entregarán cerrados al Presidente y dentro de ellos de-

berán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

Sexta. Transcurrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el órden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

Séptima. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre todas las admitidas.

Novena. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los

cuales declarará el Presidente terminado este, despues de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Undécima. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

14. Las proposiciones se justarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia... de Agosto de 1896, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de recalce de una alcantarilla, modelo núm. 45, sobre el cauce molinar del kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujecion al proyecto y presupuesto formados por la Direccion de carreteras provinciales.

Fecha y firma del licitador.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas y Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, en órden de 17 del actual, participa á esta Delegacion haber autorizado á los individuos D. Ramon Inglada Torregrosa, Santiago Lalanne y Lalanne, Cornelio Garay y Zuazubiscor, Juan Gray, Luis Moroder y Peyro, Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona, Ricardo Roca y Amorós, Gracian Alberdi y Aranguren, Cesáreo Goñi Yurrita, Pedro Ignacio Arrue Bartenica, José Antonio Helzel Zabala, Tomás Jauregui Echeverria, Pedro Isaac Albarellos y Ruiz de Ubago,

Enrique Zaragüeta y Hernandez, Agustin Gisbert Vidal, José Vitoria Miralles, Simeon Remechay Pascual, Enrique Ramirez y Perez, Julian Costas y Rodriguez, Vicente Gito Liñana, José Gonzalez y Gonzalez, José Maria Gomez y Pablo, Celso San Roman y Lopez, Santiago Rovira y Gozalvez, Leopoldo Llorca y Vilaplana, Vicente Orobigo Vergonós, Francisco Perez y Lavela, José Creiscell y Olivella, Eduardo Alvarez de los Angeles, Juan del Castillo Gonzalez, Juan Antonio Gullon Crespo, Julio Balanzá y Muñoz, Pascual Perpiñá y Lloser, Ramon March y Serra, Juan Sardá y Palleja, Juan Barguñó y Morgadés, Pablo Molet y Roca, Juan Jolchs y Aguilo, Francisco Utges y Rubio, Dionisio Cams, Rafael Gonzalez Perez, Enrique Martin Guelbenzu, Miguel Guelbenzu, Alejandro Sanchez Joyos, Vicente Hernandez Gomez, Cándido Jaruregui Gosozarri, Pedro Prieto y Fierro, Victoriano Lara, José Maria Senasy Angel Munarriz y Garro, para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudacion.

Lo que en cumplimiento de la citada órden se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 20 de Agosto de 1896.— El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Septiembre de 1896.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importo. = Ptas. Cs.
17— 19	Casimiro Aguilar Soto.	San Pedro del Monte.	Tierras.	Clero.	San Pedro del Monte.	8967	9	29	84'70
»— 30	Francisco Cuñado.	Villangomez.	Idem.	Idem.	Villangomez.	8775	8	12	425
»— 31	Antolin Lopez Sagredo.	Villafuertes.	Idem.	Idem.	Villafuertes.	8974	8	13	30
»— 20	Nicolás Palacios.	Cuzcurrita de Juarros.	Idem.	Propios.	Cuzcurrita de Juarros.	3306	10	29	2500'50
»— 43	Antonia y Pedro Carazo.	Lerma y Pinilla Trasmonte	Casa y molino.	Idem.	Lerma y Pinilla Trasmonte	3342	9	19	152
»— 44	Victor Martinez.	Ciruelos de Cervera.	Terreno.	Idem.	Ciruelos de Cervera.	3341	9	22	464
»— 45	El mismo.	Idem.	Monte.	Idem.	Idem.	3338	9	»	1126'80
»— 52	Francisco Carranza Soto.	Solduengo.	Idem.	Idem.	Solduengo.	3123	8	13	390'67
»— 66	Ecequiel Alvarez Navarro.	Villafuella.	Idem.	Idem.	Lerma.	3284	7	11	1961'80
»— 67	El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	Idem.	3284	7	»	2203'30
»— 104	Victoriano Guadilla.	Mahallos.	Idem.	Idem.	Mahallos.	3463	4	27	704
»— 104	El mismo.	Idem.	Solar y molino.	Idem.	Idem.	3464	4	»	53
4— 11	Lázaro Martinez.	Santa Cruz de la Salcoda.	Tierras.	Estado.	Brazacorta.	118	8	17	88'74

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 19 de Agosto de 1896.—El Tenedor de libros, Sebastian Castro.—V.º B.º—El Interventor, P. O., Plaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Lic. D. José Reinoso y Biurrun, Juez municipal de esta ciudad, Hago saber: que en juicio verbal civil seguido á instancia de D. Mateo Alameda y Perez, vecino de esta ciudad, contra D. Primitivo

Prieto Dominguez y su mujer Doña Anaclea Vera, vecinos de Mar-molejo, en providencia de hoy, he acordado se saquen á pública subasta por término de cuatro dias los bienes embargados á dichos Don Primitivo y D.ª Anaclea en ejecucion de sentencia, consistentes en 21 fanegas y 4 celemines de trigo,

tasadas á 9 pesetas 50 céntimos una, que en conjunto suman 202 pesetas 66 céntimos, cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad de los demandados D. Primitivo Prieto y D.ª Anaclea Vera, y se venden para hacer pago al actor de la cantidad á que fueron condenados y las costas del juicio,

cuyo remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el dia 15 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, siempre que las posturas cubran las dos terceras partes del justipre-

cio de los bienes y los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos del valor de aquellos, conforme á lo prevenido en el art. 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 20 de Agosto de 1896. = José Reinoso. = Valerio Bravo.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas por la superioridad á Juana San Martín, vecina de Hoyales, en los autos incoados por esta contra Matias Calleja y otros, sobre reivindicacion de una finca, se la ha embargado la siguiente:

Una casa sita en Hoyales, á la calle del Caño, señalada con el núm. 16, tasada en 625 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas, Las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Hoyales el dia 11 de Septiembre próximo á las doce de la mañana que se les admitirán las posturas que hiciesen, siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Agosto de 1896. = Benito Lopez. = Por su mandado, Laureano Garcia

D. Benito Lopez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Nemesio Hervás, en causa sobre lesiones, se le ha embargado la finca siguiente:

Un plantel de viña al pago de Mata Peones, de 700 palos, tasado en 1000 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Villalba el dia 10 de Septiembre á las doce de la mañana que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Agosto de 1896. = Benito Lopez. Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha pasado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 18 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con fecha de hoy, lo siguiente: = Excmo. Señor: = Con motivo de haberse dirigido directamente algun Juez de 1.^a instancia é instruccion á Representantes extranjeros acreditados en esta Corte interesando de ellos noticias y antecedentes para la práctica de diligencias judiciales, el Ministerio de Estado ha llamado la atencion de este de Gracia y Justicia acerca de lo irregular y poco conveniente que resulta la correspondencia directa con los Tribunales del país por parte de dichos Representantes. En su virtud, y considerando muy atendidas las razones expuestas por aquel Departamento ministerial, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se prevenga á las Autoridades judiciales dependientes de este Ministerio, que cuando tengan que pedir alguna noticia ó comunicar algun documento á los Representantes extranjeros, lo hagan siempre por conducto de este Centro al Ministerio de Estado, teniendo esto mismo muy presente cuando cursen exhortos, suplicatorios ó interrogatorios que no puedan ser diligenciados sinó por Autoridades que ejerzan jurisdiccion sobre las personas con quienes hayan de entenderse las diligencias. = De Real orden, etc.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instruccion y municipales de este territorio á los efectos expresados.

Burgos 19 de Agosto de 1896. = El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Alcaldía de Castrogeriz.

Elecciones.

Publicada en el Boletín oficial de ayer, núm. 132, la convocatoria para la eleccion de cuatro Diputados provinciales que ha de verificarse el 6 del próximo Septiembre, he creido conveniente recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen este distrito electoral el deber que les impone el art. 37 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 de enviarme inmediatamente después de terminada la eleccion y en sobre certificado, copia literal del acta de votacion, en la cual ha de consignarse el número de electores que haya en la seccion, el de los

que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato; apercibiéndoles que en caso de no verificarlo con toda urgencia dispondre inmediatamente se recoja por Comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la Mesa é Interventor á que alude dicho artículo, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Castrogeriz 19 de Agosto de 1896. = El Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito Castrogeriz-Villadiego, Pedro Yagüez.

Pueblos de este distrito electoral.

Acedillo, Amaya, Arenillas de Riopisuerga, Arenillas de Villadiego, Barrio de Muñó, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudios, Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Coculina, Cuevas de Amaya, Grijalba, Guadilla de Villamar, Hinestrosa, Hontanas, Humada, Itero del Castillo, Iglesias, Los Balbases, Los Balcárceles, Melgar de Fernamental, Montorio, Olmillos junto á Sasamon, Olmos de la Picaza, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Quintanas de Valdelucio, Rebolledo de la Torre, Revilla Vallejera, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananuez, Sasamon, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tamaron, Tapia, Tobar, Urbel del Castillo, Vallejera, Valles, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villaldemiro, Villalbilla de Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasideo, Villasilos, Villavedon, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazopeque, Villegas, Vilusto, Yudego, y Villadiego y Zarzosa de Riopisuerga.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: que debiendo adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos necesarios y cuyo detalle se expresa en la tablilla de dicho Establecimiento, se convoca á concurso de postores para el dia 7 del próximo Septiembre á las once de la mañana en el local que ocupa dicha Factoría, San Francisco, núm. 17.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de la condicion de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la indicada Adminis-

tracion de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los dias laborables.

Burgos 21 de Agosto de 1896. = Florencio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 3

Sustitutos para Ultramar.

Los que reunan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y disposiciones posteriores, se preste á servir en concepto de sustitutos en el Ejército de Ultramar, pueden dirigirse á Mariano Rueda, San Juan, 49, 4.º, derecha, Burgos, quien promete darlos de presente y en un solo plazo una cantidad en relacion á su compromiso. 5-15

ALMACEN DE CURTIDOS

Y
CORTES APARADOS
DE

FELIPE VALDIVIELSO.

Desde el dia 15 de Julio último he trasladado por mejora de local el almacen de curtidos que tenía establecido en la Plaza del Duque de la Victoria á la calle de la Paloma núm. 22 y Sombreira núm. 13, frente al pasaje de la Llana, lo que tengo el gusto de anunciar á mis favorecedores y la público en general, donde seguiré expendiendo como hasta aquí en buenas condiciones y precios lo mas reducido posible todo lo concerniente á dicho ramo.

En dicho almacen se vende un peso quintalero en muy buen uso, con sus pesos correspondientes. 13

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, Burgos, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo, etc., etc. 2

A los labradores y comerciantes.

En el almacen de Idefonso G. Ruiz, sito en la Estacion del ferrocarril, se compran alholvas, trigos, cebada, algarrobas y yeros á precios corrientes y libre de derechos de consumos para el vendedor. 11